

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2122/30

En Valencia, siendo las 17:00 del día 27 de Abril de 2022, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 26)

- C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - HISPANITAS BM. PETRER

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto SANCIONAR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC.

- EON HORNEO ALICANTE - AGUSTINOS ALICANTE

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir normas referentes a disponibilidad de terrenos de juego y condiciones y elementos técnicos necesarios (ausencia de vestuarios disponibles en el pabellón).

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 26)

- CLUB BALONMANO ALMORADI - CLUB HANDBOL SUECA A

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SUECA, con MULTA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (848 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el club visitante C.H.SUECA no acudió a jugar el mismo. A la vista de los hechos antes citados y sin que conste acreditación por parte del club infractor de causa que amparase su incomparecencia, este Comité



ACUERDA:

dar como vencedor del encuentro al C.BM.ALMORADI por el resultado de 10-0, deducir dos puntos al C. H SUECA, la indicada multa de 848,00 € -correspondiendo 540,00 € a sanción conforme al art.48.d del RRD (correspondiendo el partido a una de las últimas tres jornadas y teniendo el equipo incompareciente virtualmente perdida la categoría) y 308,00 € (resultado de multiplicar los 385 kilómetros de distancia, ida y vuelta, por 0,80 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 142 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 48 d) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido- y además, con la PROHIBICIÓN de participar en la categoría (segunda nacional masculina) hasta transcurrido un mínimo de dos temporadas oficiales completas desde que finalice la presente..

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SUECA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 48.D, del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el club visitante C.H.SUECA no acudió a jugar el mismo. A la vista de los hechos antes citados y sin que conste acreditación por parte del club infractor de causa que amparase su incomparecencia, este Comité ACUERDA:

dar como vencedor del encuentro al C.BM.ALMORADI por el resultado de 10-0, deducir dos puntos al C. H SUECA, la indicada multa de 848,00 € -correspondiendo 540,00 € a sanción conforme al art.48.d del RRD (correspondiendo el partido a una de las últimas tres jornadas y teniendo el equipo incompareciente virtualmente perdida la categoría) y 308,00 € (resultado de multiplicar los 385 kilómetros de distancia, ida y vuelta, por 0,80 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 142 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 48 d) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido- y además, con la PROHIBICIÓN de participar en la categoría (segunda nacional masculina) hasta transcurrido un mínimo de dos temporadas oficiales completas desde que finalice la presente..

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SUECA, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el club visitante C.H.SUECA no acudió a jugar el mismo. A la vista de los hechos antes citados y sin que conste acreditación por parte del club infractor de causa que amparase su incomparecencia, este Comité ACUERDA:

dar como vencedor del encuentro al C.BM.ALMORADI por el resultado de 10-0, deducir dos puntos al C. H SUECA, la indicada multa de 848,00 € -correspondiendo 540,00 € a sanción conforme al art.48.d del RRD (correspondiendo el partido a una de las últimas tres jornadas y teniendo el equipo incompareciente virtualmente perdida la categoría) y 308,00 € (resultado de multiplicar los 385 kilómetros de distancia, ida y vuelta, por 0,80 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 142 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 48 d) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido- y además, con la PROHIBICIÓN de participar en la categoría (segunda nacional masculina) hasta transcurrido un mínimo de dos temporadas oficiales completas desde que finalice la presente..

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SUECA, con INHABILITACIÓN DE 24 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el club visitante C.H.SUECA no acudió a jugar el mismo. A la vista de los hechos antes citados y sin que conste acreditación por parte del club infractor de causa que amparase su incomparecencia, este Comité ACUERDA:

dar como vencedor del encuentro al C.BM.ALMORADI por el resultado de 10-0, deducir dos puntos al C. H SUECA, la indicada multa de 848,00 € -correspondiendo 540,00 € a sanción conforme al art.48.d del RRD (correspondiendo el partido a una de las últimas tres jornadas y teniendo el equipo incompareciente virtualmente perdida la categoría) y 308,00 € (resultado de multiplicar los 385 kilómetros de distancia, ida y vuelta, por 0,80 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 142 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 48 d) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido- y además, con la PROHIBICIÓN de participar en la categoría (segunda nacional masculina)



hasta transcurrido un mínimo de dos temporadas oficiales completas desde que finalice la presente..

- TORRELLANO HC TORREBANDA - CB. MARISTAS ALGEMESI - 2ª N

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar los doce jugadores de un equipo, presentando sólo 10 jugadores a dicho encuentro.

- L'ART DEL MOBLE BENICARLÀ - AGUSTINOS ALICANTE

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar los doce jugadores de un equipo, presentando sólo 10 jugadores a dicho encuentro.

- UPV - EL PILAR VALENCIA - HANDBOL SANT JOAN

Sancionar al Club SD EL PILAR VALENCIA, con MULTA DE QUINCE EUROS (15 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar los doce jugadores de un equipo, presentando sólo 11 jugadores a dicho encuentro.

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no cumplir con la uniformidad correspondiente, por parte de todos los componentes del equipo, conforme a los requisitos contenidos en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones; advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no cumplir sus funciones durante la duración completa del encuentro..

4. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 5)

- XÀŠQUER CENTRE EDUCATIU ALZIRA - BALONMANO ELDA A CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE

Sancionar al OFICIAL JUAN FRANCISCO SALINAS GARRIDO del equipo XÀŠQUER CENTRE EDUCATIU ALZIRA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remisión al artículo 33.b del RRD, por sus protestas y observaciones reiteradas al árbitro del encuentro..

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o



suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

6. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria

